

transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como los datos más completos posibles sobre la evolución política y constitucional;

4. *Pide* al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que le fueron asignadas en virtud de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de conformidad con los procedimientos antes mencionados.

1500a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1966.

2234 (XXI). Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2110 (XX) de 21 de diciembre de 1965,

Visto el informe del Secretario General sobre las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos, en cumplimiento de la resolución 845 (IX) de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1954³⁴,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Encarece* a los Estados Miembros que sigan ofreciendo becas a los habitantes de los territorios no autónomos;

3. *Pide* a los Estados Miembros que faciliten los viajes de estudiantes de los territorios no autónomos que quieran aprovechar las oportunidades de instrucción ofrecidas;

4. *Pide* a los Estados Miembros que ofrecen becas que tengan en cuenta la necesidad de proporcionar información completa al respecto y, en lo posible, la de facilitar fondos para los gastos de viaje de los becarios;

5. *Pide* al Secretario General que asegure la difusión de información acerca de las becas ofrecidas por Estados Miembros;

6. *Invita* a las Potencias administradoras interesadas y a los organismos especializados a que cooperen con el Secretario General en la difusión de dicha información;

7. *Invita* a las Potencias administradoras interesadas a que adopten todas las medidas necesarias a fin de asegurar que la totalidad de las becas y facilidades de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros sean utilizadas por los habitantes de los territorios no autónomos, y a que ayuden efectivamente a las personas que hayan solicitado u obtenido becas de estudio o de ampliación, sobre todo en lo que se refiere a facilitar sus formalidades de viaje;

8. *Pide* al Secretario General que informe del cumplimiento de la presente resolución a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones;

9. *Señala* la presente resolución a la atención del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la

concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

1500a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1966.

2235 (XXI). Cuestión de la consolidación e integración de los programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental, del programa especial de capacitación para los territorios bajo administración portuguesa y del programa de enseñanza y capacitación para sudafricanos

La Asamblea General,

Considerando que las Naciones Unidas han establecido programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental y para los territorios bajo administración portuguesa y un programa de enseñanza y capacitación para sudafricanos, de conformidad con las resoluciones 1705 (XVI) de 19 de diciembre de 1961 y 1808 (XVII) de 14 de diciembre de 1962 de la Asamblea General, y con la resolución 191 (1964) del Consejo de Seguridad, de 18 de junio de 1964,

Recordando los informes presentados por el Secretario General a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones sobre los mencionados programas para el Africa Sudoccidental³⁵ y para los territorios bajo administración portuguesa³⁶, y al Consejo de Seguridad, el 9 de noviembre de 1965, sobre el programa para sudafricanos³⁷,

Advirtiendo que, a pesar de satisfacer necesidades semejantes y de tener propósitos comunes, estos programas son administrados por separado y difieren en cuanto a su financiación,

Expresando su agradecimiento al Secretario General por la forma como ha administrado los programas,

Estimando que debe examinarse la cuestión de la consolidación e integración de tales programas a fin de asegurar su mayor eficacia y de promover un mayor desarrollo y ampliación de la asistencia en materia de enseñanza y capacitación prestada con arreglo a los mismos,

Teniendo en cuenta el establecimiento de una cuenta para la educación de los refugiados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, de conformidad con la decisión del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de 7 de noviembre de 1966³⁸,

Teniendo en cuenta además el papel que desempeñan la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otros organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas en materia de capacitación y enseñanza,

Tomando nota del interés y las actividades de la Organización de la Unidad Africana en el campo de la asistencia educacional,

³⁴ *Ibid.*, temas 66 y 86 del programa, documento A/6463.

³⁵ *Ibid.*, documento A/6464.

³⁶ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1965, documento S/6891.*

³⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 11A (A/6311/Rev.1/Add.1), parte II, párr. 117.*

³⁸ *Ibid.*, documento A/6503.